

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO - 4 0328 DE

1 0 ABR 2019

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

LA VICEMINISTRA DE MINAS ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución 18 0946 del 11 de junio de 2009, el Ministerio de Minas y Energía - MME adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 2009-2023, en el cual fue incluido el proyecto denominado "Conexión de la central de generación El Quimbo", que consistió, entre otras, en:

- Instalar la nueva subestación Quimbo 230 kV.
- Línea en doble circuito Quimbo- Subestación en Valle o Cauca (Juanchito o Pance o Páez) a 230 kV con una longitud aproximada entre 140 km y 160 km. El nodo de llegada del doble circuito depende de condiciones de acceso y espacio en la subestaciones del Valle.
- Reconfigurar la línea Betania- Jamondino 230 kV en Betania- Quimbo y Quimbo- Jamondino 230 kV por medio un doble circuito de 4 km aproximadamente al punto de apertura.
- Nueva línea Quimbo- Altamira a 230 kV de 45 km aproximadamente.
- Instalar reactor inductivo de línea maniobrable de 25 MVAR, en el extremo de Quimbo, para línea Quimbo – Jamondino 230 kV.
- Fecha requerida de puesta en servicio: octubre 31 de 2013.
- Se deja abierta la posibilidad de realizar ajustes técnicos en los Documentos de Selección de la respectiva Convocatoria."

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, como entidad delegataria del Ministerio de Minas y Energía realizó la Convocatoria Pública UPME 05 - 2009, con el propósito de seleccionar un inversionista para la ejecución del proyecto denominado "Diseño, adquisición de los suministros, construcción.

* UC

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

operación y mantenimiento de la Subestación Quimbo 230 kV y las líneas de transmisión asociadas".

De acuerdo con la normatividad de la citada convocatoria pública, el agente económico seleccionado acomete la respectiva inversión en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, asumiendo integramente los riesgos inherentes a la ejecución y explotación del proyecto.

Mediante Acta del 6 de marzo de 2012, la UPME determinó como único proponente en la Convocatoria Pública UPME 05-2009 a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., actual Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante GEB.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante Resolución 040 del 24 de abril de 2012 oficializó los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Quimbo 230 kV y líneas de transmisión asociadas.

El Ministerio de Minas y Energía a solicitud del inversionista seleccionado ha autorizado de conformidad con la normatividad pertinente, las siguientes modificaciones de la fecha de puesta en operación del proyecto de inversión objeto de la Convocatoria pública UPME 05-2009:

- Resolución No.9 0922 del 29 de agosto de 2014, hasta el 10 de septiembre de 2015.
- Resolución No.9 1293 del 24 de noviembre de 2014, resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la resolución anterior y concedió prórroga hasta el 28 de noviembre de 2015.
- Resolución No.4 1287 del 26 de noviembre de 2015, hasta el 18 de mayo de 2016.
- Resolución No.4 0506 del 18 de mayo de 2016, resolvió recurso en contra de la resolución anterior y concedió prórroga hasta el 28 de octubre de 2016.
- Resolución No.4 0827 del 26 de agosto de 2016, resolvió recurso en contra de la Resolución anterior confirmando su contenido, con lo que la FPO continuó siendo el 28 de octubre de 2016.
- Resolución No.4 1020 del 27 de octubre de 2016, hasta el 18 de mayo de 2017.
- Resolución No.4 0409 del 15 de mayo de 2017, hasta el 4 de enero de 2018.
- Resolución No. 4 1486 del 27 de diciembre de 2017, hasta el 23 de agosto de 2018.
- Resolución No.4 0862 del 23 de agosto de 2018, hasta el día 8 de abril de 2019.



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 22 de febrero de 2019 con el No.2019012106, el GEB solicita nuevo aplazamiento a la Fecha de Puesta Operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

I. ARGUMENTOS GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA.

Con la nueva petición se reitera lo ya manifestado en anteriores solicitudes respecto a la situación de seguridad en áreas de interés para tareas constructivas del proyecto como hecho constitutivo de fuerza mayor, cuya acreditación y reconocimiento se plasmó en las Resoluciones MME 4 0409 del 15 de mayo de 2017, 4 1486 del 27 de diciembre de 2017 y 4 0862 del 23 de agosto de 2018, modificatorias todas de la fecha de puesta en operación del proyecto; el inversionista seleccionado en esta nueva ocasión actualiza y detalla mes a mes por el tiempo solicitado, las capacitaciones de desminado que se han brindado por el Ejército Nacional al personal del GEB, al igual que las tareas específicas de desminado y subsecuente liberación de áreas de interés por parte del Ejército con el objeto de emprender las respectivas labores constructivas del proyecto.

Igualmente, se puntualizan en la solicitud: i) las gestiones adelantadas por el GEB con la Comunidad Pijao El Vergel para solventar su oposición a las labores constructivas del proyecto en territorios de dicha comunidad; ii) la contingencia en el trámite de algunos procesos de servidumbre por el cierre temporal de los juzgados donde se adelantan; y iii) el retraso a la ejecución de actividades constructivas por el impedimento de CORTOLIMA al desarrollo de las mismas en el área del Parque Natural Regional "Meridiano We´pe Wala".

Junto al recuento de los hechos y el fundamento de derecho, en apoyo de la solicitud se expresa:

1. FUERZA MAYOR OCASIONADA POR LA PRESENCIA DE CAMPOS MINADOS Y ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DEBIDO A LAS CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO ARMADO LO CUAL HA IMPEDIDO EL INGRESO DE PERSONAL DEL GEB PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

(...)

Para el GEB es prioritario tener condiciones seguras para acometer las tareas constructivas, por ello las tareas de desminado que dependen del convenio que ejecuta el Ejército Nacional impactan específicamente las zonas de servidumbre, los sitios de torre y los accesos; (...)

También es necesario poner de presente que en la zona de influencia del proyecto se adelantan tareas de desminado humanitario, tal como se desprende de la información soportada en los anexos en los cuales se da cuenta de las tareas de desminado humanitario específicamente sobre ciertos cuadrantes en los cuales el GEB tiene infraestructura.

Con lo anterior se demuestra la fuerza mayor ocasionada en virtud de la presencia de campos minados en el corredor de la línea de transmisión Tesalia – Alférez, (principalmente en los municipios de Santa María – Tramo I, Planadas – Tramo IIA, Rioblanco – Tramo IIB y Pradera – Tramo



RESOLUCION No. Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas

III), ha causado retrasos en la ejecución del proyecto que hasta la fecha suman 230 días (...).

de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

(...)

1.6.2. Conclusión

Como se expuso anteriormente, la compleja situación de orden público, que durante años ha estado ligada a las regiones que coinciden con el área de influencia del proyecto, han afectado el normal desarrollo y eiecución de este.

Evidencia de ello son las detonaciones que afectaron la infraestructura construida y que impactaron, no solo los cronogramas de ejecución de obras, por cuenta de las reparaciones que deben efectuarse a las estructuras afectadas, sino también la percepción de seguridad del personal que se encuentra adelantando labores, por lo cual, antes de emprender las mencionadas reparaciones, resulta fundamental la presencia de la fuerza pública para asegurar la zona y permitir que se ejecuten los trabajos.

Es de mencionar, respecto de la difícil situación de orden público en la zona, que tal situación persiste y continúa afectando la ejecución del proyecto, no solo por la dificultad que supone acceder a las zonas que históricamente han sido afectadas por la violencia sino también porque dicha violencia se ha manifestado en ataques directos a la infraestructura del GEB. (...)

2. FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL BLOQUEO DE LA COMUNIDAD PIJAO EL VERGEL EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA - HUILA, LA CUAL ALUDE AFECTACIÓN DEL PROYECTO SOBRE TERRITORIOS DE DICHA COMUNIDAD

GEB SA ESP reitera los hechos y argumentos expuestos en la solicitud de modificación de la fecha oficial de puesta en operación del proyecto radicada en el Ministerio de Minas y energía con el No.2018048519 del 27 de junio de 2018.

(...)

El Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40862 del 23 de agosto de 2018 reconoció la existencia de la fuerza mayor y dio cuenta de la imposibilidad del GEB de avanzar en la liberación predial y en la fase constructiva en la zona:

En cuanto al reconocimiento del término requerido debido a los conflictos generados por la comunidad pijao vergel y los bloqueos que han realizado para el ingreso a los predios que señalan como propios, es menester advertir que apartándonos de la apreciación plasmada por el interventor del proyecto, este Despacho observa que de acuerdo a las pruebas aportadas por el GEB con la presente solicitud, en el CD mencionado, más allá de haber bloqueos y amenazas por parte de la comunidad indígena mencionada se presenta una imposibilidad de ingresar a los predios a los funcionarios públicos y trabas a los funcionarios del Juzgado en el cual reposan las demandas de servidumbre del proyecto, lo que evidentemente se constituye como hecho de fuerza mayor imprevisibles e irresistibles no solo para el inversionista sino también para el juzgado que debe adelantar los trámites de dichas demandas."





Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

(...)

2.3. Conclusión

Pese a los ingentes esfuerzos del GEB por lograr un acercamiento pacífico con la comunidad, situación que fue reseñada en el sustento fáctico de esta y la anterior solicitud de modificación de la FOPO (sic), no ha sido posible lograr acuerdos que posibiliten el ingreso de la empresa a los predios que la comunidad alega le pertenecen, y por ende tampoco ha sido factible la ejecución de obras constructivas."

3. FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL CIERRE EXTRAORDINARIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DONDE SE TRAMITAN PROCESOS JUDICIALES DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, DEBIDO A FALLAS EN EL ASCENSOR DEL EDIFICIO

(...)

Con el fin de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales y de los usuarios de la administración de justicia, el Consejo Seccional de la Judicatura dispuso realizar una investigación técnica para identificar las causas y elaborar un Plan de Contingencia que permitiera superar los eventos presentados. (Anexo No.125)

Fue así como el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidió el Acuerdo CSJVAA18-132 de 16 de agosto de 2018 mediante el cual dispuso el cierre extraordinario de los Juzgados, normativa que debió prorrogarse de manera sucesiva toda vez que la eventualidad continúo hasta el 12 de octubre de 2018.

3.2.4. Debida Diligencia

Previo a la interposición de demandas el GEB agotó un periodo de negociaciones con los demandados en el que se pretendía el reconocimiento y pago de la servidumbre, producto de un acuerdo entre las partes.

Dado que el proceso de negociación no fue satisfactorio para el GEB, la única opción a seguir fue la de iniciar el trámite de procesos judiciales de imposición de servidumbre ante los jueces civiles. Tal como lo dispone la ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985 compilado en el decreto 1076 de 20015 (sic).

Fue así como GEB en su debida diligencia tramitó con suficiente antelación los procesos judiciales de imposición de servidumbre, pero en virtud del cierre de los juzgados, tal situación desembocó en la suspensión de términos procesales, y por ende no se obtuvo la liberación de áreas mediante decreto de inspección judicial.

4. FUERZA MAYOR OCASIONADA POR CORTOLIMA, ENTIDAD QUE HA IMPEDIDO EL DESARROLLO DE ACTIIVIDADES LICENCIADAS DEL PROYECTO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD, AL CONSIDERAR QUE LAS MISMAS NO SON COMPATIBLES CON EL PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE MERIDIANO WE'PE WALA.

GEB obtuvo licencia ambiental para la construcción del Proyecto UPME 05-2009 mediante resolución 1729 de 2015, acto administrativo que



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

autorizó el desarrollo de actividades constructivas en los Departamentos del Tolima, Huila y Valle del Cauca.

Previo a la concesión de dicha licencia y conforme lo exige el procedimiento, ANLA solicitó a CORTOLIMA, como parte de sus obligaciones de autoridad ambiental de carácter regional, conceptuar sobre el estudio de Impacto ambiental entregado por GEB ante la ANLA. En efecto, la corporación emitió un concepto sobre el Estudio de Impacto, pero no se opuso al desarrollo del mismo ni tampoco manifestó incompatibilidad.

Con posterioridad al otorgamiento dela Licencia ambiental, CORTOLIMA constituyó el parque denominado "Páramo del Meridiano - We'pe Wala" en las zonas previamente licenciadas por ANLA al GEB para adelantar el proyecto UPME 05 de 2009, y desde entonces se ha opuesto a cualquier actividad del GEB en inmediaciones del parque, lo cual ha provocado una parálisis del proyecto por la imposibilidad que tiene el GEB de iniciar obras constructivas en el Parque y por ende desconocer los requerimientos del provecto (...)

4.2.3. Conclusión

Es de enfatizar que el Acuerdo 007 de 2016 de CORTOLIMA no solamente se expidió con posterioridad al otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto UPME 05-2009, sino que también reconoció su existencia, conforme consta en el Plan de Manejo Ambiental Parque Natural Páramo del Meridiano We'pe Wala.

Por esta razón el GEB no podía prever las dificultades que CORTOLIMA alegaría más adelante respecto de la ejecución las actividades del Proyecto, lo cual derivaría en la suspensión de las obras correspondientes a las torres 249 a la torre 274.

Así las cosas, se configura una fuerza mayor relacionada con la imposibilidad del GEB de adelantar las actividades licenciadas ante la negativa, por parte de CORTOLIMA, de permitir la ejecución de las obras, situación que retrasa el cronograma aprobado para el proyecto.

Con documentación detallada en medio magnético, el GEB solicita modificación por fuerza mayor a la actual fecha de puesta en operación del proyecto UPME 05-2009, en doscientos treinta (230) días calendario, contados a partir del 23 de junio de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación) y hasta el 8 de febrero de 2019 (fecha de corte de la presente solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto).

II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR.

La empresa CONSORCIO ACI S.A. - SEDIC S.A., interventora del proyecto, mediante comunicación 2-CAPS-239-156 radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME con el número 20191100018692 del 15 de marzo de 2019, concluye su análisis afirmando:



RESOLUCION No. -- 4 0328

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009.

(...), la Interventoría considera que las situaciones configuradas como fuerza mayor, han afectado el buen desarrollo de la construcción de la línea de transmisión Quimbo (Tesalia) – Alférez, porque la presencia de minas y problemas de orden público, son situaciones inimputables al Grupo Energía Bogotá e irresistibles. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable otorgar al GEB doscientos treinta (230) días calendario adicionales, contados a partir del 23 de junio de 2018 hasta el 08 de febrero de 2019, solicitados para la fecha de entrada en operación del proyecto.

III. CONCEPTO DE LA UPME.

Mediante comunicación 20191530014091 del 21 de marzo de 2019 con radicado MME 2019021182 del 29 de marzo de 2019 la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, se pronunció señalando:

La UPME requirió concepto al Interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado ACI 2-CAPS-239-156 (UPME 20191100018692), considerando 230 días calendario de prórroga desde el 23 de junio de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la solicitud anterior) hasta el 8 de febrero de 2019 (fecha de corte de la presente solicitud), los cuales se relacionan con la presencia de campos minados en el área de influencia del proyecto (tramos I, IIA, IIB y III), por alteración de orden público, por atentados a la infraestructura, bloqueos de la comunidad Pijao - Vergel, por la suspensión del juzgado en los procesos de imposición de servidumbre y el impedimento de actividades en el Parque Natural regional Páramo del Meridiano We'pe Wala (Cortolima).

Luego del análisis de la solicitud de prórroga de GEB y del concepto del Interventor, esta unidad encuentra procedente otorgar los 230 días calendario solicitados con relación a las causales presentadas por GEB, a excepción de la suspensión del juzgado en los procesos de imposición de servidumbre. En tal sentido, frente al análisis de la interventoría. la UPME debe aclarar lo siguiente:

Si bien las 4 causales de la solicitud de prórroga presentada por GEB se traslapan, al analizar de forma independiente el tema correspondiente al proceso de imposición de servidumbre en dos sitios de torre y dos vanos, de un total de 423 torres en el tramo Quimbo (Tesalia) - Alférez, no se considera procedente los 57 días calendario solicitados por el GEB a causa de la suspensión de los juzgados, debido a que este hecho no impactó el cronograma de ejecución del proyecto y en consecuencia no afectó la fecha de puesta en operación.

IV. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su Artículo 16 señala:

Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto: La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

El Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos realizados en la última solicitud de prórroga por presencia de campos minados, alteración de orden público y bloqueo de la Comunidad Pijao El Vergel en el Municipio de Santa María (Huila) que dieron lugar a la Resolución MME 4 0862 del 23 de agosto de 2018, al abordar su estudio expresó:

(...)

En el mismo sentido, este Ministerio encuentra que los motivos de fuerza mayor que comprenden la presencia de campos minados en el área de influencia de los tramos I, IIA IIB y III del proyecto, ubicados en los departamentos del Tolima, Huila y Valle del Cauca, han impedido al personal del GEB el ingreso para adelantar las obras, en razón a la dificultad que se ha encontrado durante todo el tiempo de ejecución del mismo, no pudiéndose terminar el proceso de desminado y liberación de material explosivo de las zonas indicadas.

En cuanto al reconocimiento del término requerido debido a los conflictos generados por la comunidad Pijao Vergel y los bloqueos que han realizado para el ingreso a los predios que señalan como propios, es menester advertir, que apartándonos de la apreciación plasmada por el interventor del proyecto, este Despacho observa que de acuerdo a las pruebas aportadas por el GEB con la presente solicitud, en el CD mencionado, más allá de haber bloqueos y amenazas por parte de algunas personas que se proclaman como representantes de la comunidad indígena mencionada, se presenta una imposibilidad de ingresar a los predios a los funcionarios públicos y trabas a los funcionarios del juzgado en el cual reposan las demandas de servidumbre del proyecto, lo que evidentemente se constituye como hecho de fuerza mayor, imprevisibles e irresistibles no solo para el inversionista sino también para el Juzgado que debe adelantar los trámites de dichas demandas.

Con lo anterior, es indiscutible que se están generando demoras en el desarrollo del proyecto que no pueden endilgarse al GEB.

De esta manera el Ministerio de Minas y Energía fijó su criterio frente a las particulares circunstancias en las que se enmarca el proceso de desminado y aseguramiento de áreas por parte del Ejército Nacional para la ejecución de labores constructivas en el proyecto materia de la Convocatoria UPME 05-2009, como también respecto a los múltiples factores que no sólo escapan al control y la debida diligencia del GEB sino que por demás le resultan imprevisibles e irresistibles en la gestión de acuerdos con los indígenas de la Comunidad Pijao El Vergel.



RESOLUCION No. "



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

Así las cosas, se constata que los alegados eventos de fuerza mayor no obstante haber sido materia de análisis en un acto administrativo previo, al mantenerse en el tiempo, según acreditación documental anexa con la nueva la solicitud, permite de nuevo tener por configurados los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad respecto a la presencia de campos minados, alteración del orden público, oposición de la Comunidad Pijao El Vergel en el Municipio de Santa María (Huila).

Ahora bien, evidenciado que el solicitado reconocimiento del tiempo por retraso en la ejecución de proyecto con ocasión del cierre de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali en los que se adelantan demandas de servidumbre y de la oposición de CORTOLIMA al desarrollo del proyecto en predios del Parque Natural Regional Páramo del Meridiano We´pe Wala, se traslapa íntegramente con los períodos de los dos primeros eventos de fuerza mayor aquí reconocidos, no procedemos a su análisis.

Por consiguiente, es dable para este Ministerio a partir de las actuaciones relatadas con la solicitud y la apreciación de la documentación aportada sobre las tareas para el desminado, apoyo de seguridad en áreas específicas del proyecto llevadas a cabo por el inversionista seleccionado y las fuerzas militares, los atentados a la infraestructura construida, al igual que sobre la gestión realizada frente al conflicto surgido con la comunidad Pijao El Vergel, aceptar con dichos medios de prueba el adecuado convencimiento sobre la ocurrencia de los hechos presentados durante el tiempo solicitado como impedimento para el desarrollo de las subsecuentes labores constructivas y de su imprevisibilidad e irresistibilidad respecto al inversionista seleccionado.

En este orden de ideas, precisando que el estudio se enmarca exclusivamente sobre las alegadas circunstancias durante el tiempo solicitado, resulta pertinente señalar que se considera viable tener por cumplido el supuesto normativo para autorizar la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009 por atrasos debidos a circunstancias de fuerza mayor acreditada, por lo que procede el reconocimiento de los doscientos treinta (230) días calendario solicitados con fundamento en los dos primeros eventos de fuerza mayor alegados.

Que con la contabilización del número de días de atraso solicitado y los soportes documentales que la acompañan la petición, corresponde afirmar que el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. – GEB, acreditó las circunstancias de su debida diligencia con el propósito de minimizar los retrasos al cronograma de ejecución del proyecto.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2009, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en doscientos treinta (230) días calendario, contados a partir del día 9 de abril de 2019. En consecuencia, la





Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Quimbo (Tesalia) 230 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2009."

nueva fecha oficial de entrada en operación del proyecto es el 24 de noviembre de 2019.

Artículo 2. El Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, antes Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional - XM, para su conocimiento.

Artículo 4. Notificar la presente resolución al Representante legal del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. - GEB, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, envíese comunicación al correo: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., 1 0 ABR 2019

√CAROLINA ROJAS HAYES

Caroll Lojos &.

Viceministra de Minas Encargada de las Funciones del Despacho de la Ministra de Minas y Energía

Proyectó Daniel Rozo Sarmiento/Profesional Especializado OAJ Juan Manuel Andrade Morantes/ Asesor C. Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ

